



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES GACETA LEGISLATIVA RECOPIACIÓN JURÍDICA

Veracruz, Ver. 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014

*Diario Oficial de la Federación
Senado de la República
Cámara de Diputados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
H. Congreso del Estado de Veracruz
Gobierno del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Sección Financiera*

*Lic. Diana F. Álvarez Salas
Directora de Asuntos Legales*



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACUERDO General conjunto número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2014, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO, Y EL ACCESO A ÉSTE, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL USO DE LA FIREL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE AMPARO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito; asimismo, señala que su administración, vigilancia y disciplina, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece, en el artículo 11, fracción XV, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal, siempre que sea necesaria para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. El artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y en el artículo 81, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO. Aunado a ello, en el artículo 81, fracciones XVIII y XXXV, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público; y fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, es conveniente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal emitan las disposiciones generales que sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios de amparo sobre los mecanismos para acceder a un expediente electrónico y los efectos de ello, especialmente en materia de notificaciones, máxime si el legislador amplió el derecho de acceso efectivo a la justicia en la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece al contemplar el uso de dichas tecnologías en la tramitación de ese juicio constitucional, específicamente el uso de una firma electrónica y la integración del expediente electrónico;

SEXTO. Conforme a la interpretación de lo establecido en los artículos 94, párrafo segundo, y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la emisión de la regulación que establezca las bases de la firma y del expediente electrónicos que se pongan a disposición de los justiciables por el Poder Judicial de la Federación, específicamente, la derivada de lo dispuesto en los artículos 3o. y Décimo Primero Transitorios de la Ley de Amparo, deben participar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo, la Firma Electrónica que establezca el Poder Judicial de la Federación será el medio de ingreso al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para enviar y recibir demandas, promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales, y producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, siendo conveniente que la regulación que rija la referida firma sea uniforme en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura Federal, lo que brindará mayor certeza a los justiciables y permitirá un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a esos órganos constitucionales;

OCTAVO. Los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil trece, respectivamente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración de dicho órgano jurisdiccional, y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2013, RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (FIREL) Y AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, el cual establece en sus artículos 5, 6, 12 y 15, las bases que rigen la integración y el acceso a los expedientes electrónicos relativos a los asuntos de la competencia de todos los tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como de las notificaciones por vía electrónica, siendo necesario desarrollar dichas bases tomando en cuenta la experiencia obtenida con los trabajos realizados para la implementación de las referidas herramientas electrónicas, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo; NOVENO. La atribución conferida en el párrafo séptimo del artículo 3o. de la Ley de Amparo al Consejo de la Judicatura Federal para que mediante disposiciones generales determine la forma en que se "deberá integrar, en su caso, el expediente impreso", es reveladora de que, por una parte, las constancias que integren el expediente impreso deben ser únicamente las que resulten indispensables para sustentar las actuaciones y determinaciones contenidas en dicho expediente, por lo que las que no reúnan esa característica, se conservarán en diversos cuadernos auxiliares en tanto concluye el juicio respectivo; y de que, por otra, la coincidencia íntegra del expediente electrónico respecto del impreso, se refiere a las constancias que conforme a la normativa antes referida, integren este último;

DÉCIMO. La interpretación de los artículos 2o., párrafo segundo y 3o., párrafo sexto, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles, permite concluir que la obligación de los órganos jurisdiccionales de hacer que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente para la consulta de las partes, tomando en cuenta las constancias que deben integrar este último conforme a la normativa que al efecto se emita, se refiere al contenido de esas constancias, no a los signos que deben agregarse conforme al último de los numerales citados, máxime que la finalidad de éstos se cumple en el expediente electrónico mediante signos electrónicos diversos;

DÉCIMO PRIMERO. Al tenor de las bases establecidas en los artículos 5, 6 y 12 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 mencionado en el Considerando Octavo que antecede, es conveniente precisar los términos en los que las partes dentro de un juicio de amparo puedan acceder por sí o por quien legamente las represente, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), a los expedientes electrónicos de los juicios respectivos, tomando en cuenta la estrecha relación que conforme a lo señalado en los artículos 30 y 31, fracciones II y III, de la Ley de Amparo, existe entre la consulta de las resoluciones que obran en aquéllos y su notificación por vía electrónica;

DÉCIMO SEGUNDO. De lo dispuesto en el artículo 26, fracción IV, en relación con el diverso 30, ambos de la citada Ley Reglamentaria, se advierte que la notificación por vía electrónica sólo se realizará a las partes que lo soliciten expresamente, por lo que la autorización de ingresar al expediente electrónico no conlleva, necesariamente, la de recibir notificaciones por esa vía, ante lo cual al precisar los términos en que estas últimas se realizarán y surtirán sus efectos, atendiendo a lo previsto en sus artículos 30 y 31, fracciones II y III, debe tomarse en cuenta esa distinción;

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo previsto en la fracción III del artículo 31 de la Ley de Amparo, las notificaciones electrónicas surten sus efectos, en principio, cuando se genere la constancia de la consulta realizada por la parte respectiva, de la resolución correspondiente. Dicha constancia se entenderá generada, cuando el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación produzca el aviso de la hora en la que se consulte la determinación judicial de que se trate, por lo que en el caso de las partes que no hayan solicitado la recepción de notificaciones electrónicas, la consulta por esa vía de un acuerdo y de las promociones relacionadas con éste, podrá realizarse hasta que el proveído respectivo se les haya notificado por el medio que corresponda de los previstos en las fracciones I a III del artículo 26 del citado ordenamiento, sin menoscabo de adoptar las medidas necesarias para que si alguna de aquéllas solicita electrónicamente notificarse por esa misma vía, mediante la consulta correspondiente, el referido Sistema registre dicha solicitud y permita la consulta;

DÉCIMO CUARTO. De lo previsto en los artículos 30, fracciones I, párrafos cuarto y quinto y II, así como 31, fracción II, de la Ley de Amparo, se advierte que la notificación electrónica de un acuerdo respecto de las partes que hubieren solicitado expresamente recibir notificaciones de esa naturaleza, se tendrán por hechas si en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de que el órgano jurisdiccional hubiere ingresado al

expediente electrónico del asunto respectivo el acuerdo correspondiente, la parte de que se trate no lo hubiere consultado por conducto del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, lo que dará lugar a generar la constancia referida en la fracción III del citado artículo 31; por lo que, con el objeto de brindar certeza a las partes es necesario que cuando transcurra el referido plazo de dos días hábiles sin que una parte consulte el acuerdo que corresponda, se genere en el citado Sistema Electrónico la constancia respectiva, la que deberá agregarse, automáticamente, al expediente electrónico y previa impresión y certificación, en el impreso;

DÉCIMO QUINTO. Si bien los artículos 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo primero, así como 31, fracción II, de la Ley de Amparo, dan a entender, de una primera lectura, que las partes que cuenten con firma electrónica están obligadas a recibir notificaciones por vía electrónica, lo cierto es que conforme a lo señalado en el artículo 26, fracción IV, del propio ordenamiento, la recepción de ese tipo de notificaciones está condicionada a que las partes soliciten previa y expresamente, bien sea por vía impresa o electrónica, la solicitud para recibir notificaciones por esa vía;

DÉCIMO SEXTO. Tratándose de las partes que hubieren solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, con independencia de lo señalado en la fracción II del artículo 31 de la Ley de Amparo en cuanto al surtimiento de efectos de las notificaciones por lista, con el objeto de brindar certeza a dichas partes y atendiendo a lo señalado en los diversos numerales 26, fracción IV, 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo segundo, debe señalarse que las notificaciones por vía electrónica únicamente tendrán lugar con motivo de la consulta de la resolución judicial correspondiente en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, lo que generará la constancia respectiva, o cuando sin haber revocado la referida solicitud, se ingrese un acuerdo al expediente electrónico para la consulta de las partes y, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes, por no haber realizado la consulta de la resolución respectiva, se genere la constancia que corresponda, y

DÉCIMO SÉPTIMO. Atendiendo a lo previsto en la fracción II del artículo 31 de la referida Ley Reglamentaria, en relación con lo señalado en el párrafo segundo de la fracción II de su numeral 30, cuando transcurran dos días a partir de que se hubiere ingresado un proveído al expediente electrónico para consulta de las partes, sin que la que hubiere solicitado la recepción de notificaciones por vía electrónica lo consulte, la realizada por lista de dicho proveído se tendrá como notificación para esa parte, la cual habrá surtido sus efectos al vencimiento de dicho plazo, en la inteligencia de que en la constancia que se genere al concluir los dos días hábiles antes referidos, el actuario asentará la razón electrónica correspondiente, lo que dará lugar a que dicha constancia se ingrese al expediente electrónico respectivo y se certifique e imprima para ser agregada al diverso impreso; en tanto que para el caso de las autoridades que hubieren solicitado recibir notificaciones por vía electrónica, la falta de consulta de un proveído en el plazo referido, ante la ausencia de regulación, por equidad procesal y por analogía, les serán aplicables las reglas precisadas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 94, párrafos segundo y quinto, y 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno de la Ley de Amparo; 11, fracción XXI, y 81, fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 17 del Acuerdo General Conjunto 1/2013 antes referido, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objeto establecer las reglas para la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como para la realización de las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, a través del Sistema Electrónico de dicho Poder, atendiendo a lo establecido en los artículos 3o., 20, 21, 22, 24, 26, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 109, 110, 116, 176, 177 y Transitorio Décimo Primero, de la Ley de Amparo, y tomando en cuenta los derechos fundamentales de equidad procesal, de audiencia, de acceso efectivo a la justicia, de prontitud en la administración de ésta, así como el principio del uso eficiente y eficaz de los recursos de los que dispone el Estado Mexicano, establecido en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General Conjunto, se entenderá por:

I. AGC 1/2013: El Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico;

II. Áreas Técnicas: Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Sistemas, de la SCJN, del TE y del CJF, respectivamente;

III. Certificado Digital de la FIREL: El Documento Electrónico expedido por alguna de las Autoridades Certificadoras Intermedias que asocia de manera segura y fiable la identidad del Firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un Documento Electrónico remitido mediante el uso de la FIREL;

IV. CJF: El Consejo de la Judicatura Federal;

- V. CURP: La Clave Única de Registro de Población;
- VI. Documento Digitalizado: Versión electrónica de un documento impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo;
- VII. Documento Electrónico: El generado, consultado, modificado o procesado por Medios Electrónicos;
- VIII. FIREL: La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Medios Electrónicos: La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y, en su caso, modificación de información;
- X. Órganos jurisdiccionales del PJF: Los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como los Juzgados de Distrito;
- XI. PJF: El Poder Judicial de la Federación;
- XII. SCJN: La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. SEPJF: El Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación;
- XIV. TCC: Los Tribunales Colegiados de Circuito;
- XV. TE: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
- XVI. Unidad: La Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas.

Artículo 3. Los servidores públicos del PJF podrán acceder a los expedientes electrónicos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando cuenten con la clave de acceso otorgada por el órgano competente de la SCJN o del CJF, según corresponda y, en su caso, mediante el uso de su FIREL en los términos precisados en este Acuerdo General Conjunto y en la normativa derivada de éste.

Es obligación de los servidores públicos utilizar su clave para acceder únicamente a la información de los expedientes electrónicos que correspondan a los impresos respecto de los cuales están autorizados para realizar su consulta, en términos de lo previsto en la normativa indicada en el párrafo inmediato anterior. El incumplimiento de esta obligación implicará el de la prevista en la fracción XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente del PJF.

Artículo 4. Los órganos competentes de la SCJN y del CJF actuarán en términos de lo previsto en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando tengan conocimiento de que algún servidor público por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal Federal, así como en las demás disposiciones aplicables. Las Áreas Técnicas deberán informar oportunamente al Comité de Gobierno y Administración de la SCJN o a la Comisión de Administración del CJF cuando tengan conocimiento de alguna de las conductas señaladas en el párrafo que antecede, para que se valore la posibilidad de proceder en términos del citado artículo 117.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SEPJF

Artículo 5. El SEPJF permitirá ingresar a los sistemas electrónicos de la SCJN y del CJF, los cuales, a su vez, se integrarán, de preferencia, por los módulos de Presentación de Demandas o de Recursos, de Promociones, del Expediente Electrónico, de Notificaciones, y de Intercomunicación.

La Unidad, con el apoyo de las Áreas Técnicas será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento del SEPJF.

Artículo 6. Para que los justiciables ingresen a los módulos de la SCJN y del CJF en el SEPJF, será indispensable que utilicen su FIREL.

Las partes y los servidores públicos podrán acceder a los diferentes módulos del SEPJF conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General Conjunto, en los horarios y términos de las disposiciones generales que para tal efecto establezcan en el ámbito de su competencia la SCJN y el CJF.

Las partes, antes de remitir cualquier Documento Electrónico a través del SEPJF, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en el SEPJF;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunte al SEPJF, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir por el SEPJF se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

Artículo 7. Los módulos del SEPJF que establezcan la SCJN, el TE y el CJF, deberán alojarse dentro de la infraestructura de almacenamiento y procesamiento de datos propiedad del órgano correspondiente.

Artículo 8. El SEPJF contará con las bitácoras relativas a los certificados digitales de firma electrónica mediante los cuales se ingrese o consulte cualquier documento de los módulos que al efecto establezcan la SCJN, el TE y el CJF.

Las Áreas Técnicas deberán informar a la Unidad sobre cualquier incidencia que resulte relevante para el funcionamiento de los módulos que integran el SEPJF.

Artículo 9. Cuando la Unidad tenga noticia de que por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se ha interrumpido el SEPJF, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos

establecidos en la Ley de Amparo, deberá solicitar de inmediato a las Áreas Técnicas un informe sobre las causas de dicha interrupción, sin menoscabo de que éstas sigan el procedimiento previsto para tal efecto en el Capítulo Noveno de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 10. En la pantalla principal del SEPJF por la cual se pueda ingresar a los vínculos de la SCJN, del TE y del CJF, también se establecerán los necesarios para que los justiciables tramiten su FIREL, tengan acceso a la diversa normativa que rige al referido SEPJF e, incluso, puedan conocer el estado del Certificado Digital de la FIREL de cualquier persona.

Artículo 11. Toda persona podrá promover demanda de amparo, sin necesidad del uso de la FIREL, en cualquier día y hora, en términos de lo previsto en los artículos 3o., párrafo último, 15, 20 y 109, párrafo último, de la Ley de Amparo, para lo cual deberá acceder al vínculo del CJF en el SEPJF.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO

Artículo 12. Los expedientes impreso y electrónico se integrarán con las constancias que reflejen o informen con exactitud las fases procesales en que se desarrollan los juicios y que permitan a las partes dar seguimiento puntual al asunto, atendiendo a lo señalado en el artículo 14 de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 13. Los expedientes impreso y electrónico deben ser coincidentes en cuanto a su integración y se conformarán cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias.

El servidor público fedatario responsable deberá verificar la coincidencia de contenidos del expediente impreso y del electrónico, validar que toda documentación recibida por vía electrónica se imprima y agregue al expediente impreso y que la recibida en formato impreso se digitalice e ingrese oportunamente al electrónico.

Las promociones y las constancias en las que obren las actuaciones procesales impresas y digitalizadas, deberán incorporarse al expediente electrónico en las fechas en las que, respectivamente, ingresen al órgano jurisdiccional del PJF que corresponda o se generen, de manera sucesiva y cronológica, conforme se desarrolle el juicio, sin menoscabo de que la posibilidad de su consulta por las partes tanto en el expediente impreso como en el electrónico, se lleve a cabo una vez que las resoluciones respectivas se hayan emitido e ingresado al expediente que corresponda, en los términos precisados en el presente Acuerdo General Conjunto y en la normativa derivada de éste.

El material digitalizado deberá ser legible y permitir la lectura de todos los elementos relevantes como textos, sellos y fechas, y cumplir con los formatos y características señaladas en el AGC 1/2013.

La labor de digitalización podrá distribuirse entre el personal del órgano jurisdiccional del PJF que participa en la recepción, trámite y notificación de los asuntos, de forma equilibrada, conforme a las cargas de trabajo del respectivo órgano jurisdiccional y a la normativa derivada de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 14. Los expedientes impreso y electrónico se integrarán con las constancias que documenten las actuaciones y las resoluciones emitidas dentro de un juicio de amparo, que resulten indispensables para sustentar las determinaciones adoptadas en éste.

Las constancias que se consideran indispensables y, por ende, son las mínimas que deben integrar los expedientes impreso y electrónico, son las siguientes:

- I. En amparo indirecto:
 - a. Boleta de turno;
 - b. Demanda de amparo/ampliación y anexos;
 - c. Acuerdo inicial (admisión, prevención, desechada, no presentada, entre otros);
 - d. Constancias de emplazamiento a las partes y demás constancias de notificación;
 - e. Informes previos y justificados;
 - f. Promociones presentadas por las partes;
 - g. Documentos exhibidos como garantía;
 - h. Actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido;
 - i. Actas de audiencia incidental/constitucional;
 - j. Sentencia;
 - k. Acuerdos y resoluciones dictados en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo;
 - l. Escritos en los que se interpongan algún recurso y la resolución que le recaiga, y
 - m. Acuerdo de archivo, y
- II. En amparo directo:
 - a. Boleta de turno;
 - b. Demanda de amparo/ampliación, adhesivo y anexos;
 - c. Acuerdo inicial (admisión, prevención, desechada, no presentada, entre otros);
 - d. Constancias de emplazamiento a las partes y demás constancias de notificación;
 - e. Informe justificado;
 - f. Promociones presentadas por las partes
 - g. Actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido
 - h. Sentencia;

- i. Acuerdos y resoluciones dictados en el cumplimiento de una ejecutoria de amparo;
- j. Escritos en los que se interpongan algún recurso y la resolución que le recaiga, y
- k. Acuerdo de archivo.

De igual forma se deberán integrar las promociones o constancias que, respectivamente, se reciban o se generen en el SEPJF, así como las presentadas en formato impreso, siempre que a juicio del Presidente de la SCJN, de la Sala respectiva o del titular del órgano jurisdiccional del PJF que corresponda, resulten indispensables para sustentar las determinaciones judiciales contenidas en el expediente de que se trate.

Artículo 15. En la SCJN y en los TCC su Presidente designará a los servidores públicos responsables, respectivamente, de supervisar la adecuada integración de los expedientes impreso y electrónico. En los Tribunales Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito, su titular ejercerá las atribuciones indicadas en el párrafo anterior.

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente impreso respectivo ni a su versión electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

- I. Las copias de traslado;
- II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante el órgano jurisdiccional del PJF respectivo;
- III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio órgano jurisdiccional del PJF que evidentemente ya forman parte de los autos, y
- IV. Los documentos anexos a los informes previos y justificados que no resulten necesarios para sustentar una determinación judicial.

Los referidos cuadernos auxiliares podrán consultarse físicamente por las partes en la SCJN y en los Órganos jurisdiccionales del PJF, según corresponda, con las reservas respectivas tratándose de la información reservada o confidencial.

Cuando el órgano jurisdiccional que conozca de un recurso estime necesario consultar las constancias que obran en un cuaderno auxiliar, lo solicitará al diverso que lo tenga bajo su resguardo, por conducto del respectivo sistema de intercomunicación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS DE AMPARO

Artículo 16. En el vínculo del CJF se establecerá el módulo para la presentación de demandas de amparo indirecto, dirigidas a un órgano jurisdiccional del PJF, conforme a las bases siguientes:

- I. En este módulo podrán presentarse demandas de amparo indirecto mediante el uso de la FIREL, y
- II. Tratándose de los actos señalados en los artículos 15 y 109 de la Ley de Amparo, no se requerirá del uso de la FIREL.

Las demandas y archivos anexos presentados mediante este módulo serán enviados automáticamente para su turno al sistema de la Oficina de Correspondencia Común, para su registro y posterior envío al repositorio electrónico del órgano jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa que emita el órgano competente del CJF, atendiendo a lo dispuesto en los artículos del 35 al 39 de la Ley de Amparo.

Artículo 17. Se tendrá por presentada por vía electrónica una demanda de amparo cuando se utilice para tal fin la FIREL vigente del quejoso, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de este Acuerdo General Conjunto.

Si la demanda de amparo se promueve por vía electrónica por el representante de una persona física, se tendrá por presentada si el referido representante cuenta con FIREL vigente y, además, anexa copia digitalizada del documento que acredita el que previamente contaba con esa capacidad jurídica, en la inteligencia de que por la misma vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso f), párrafo segundo, del AGC 1/2013, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que el Documento Electrónico correspondiente es copia íntegra e inalterada del documento impreso original o de la copia certificada de éste.

Artículo 18. Para los efectos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Amparo, si quien promueve por vía electrónica una demanda de amparo en nombre del quejoso afirma tener reconocida su representación ante la autoridad responsable, se le tendrán por presentadas las constancias que así lo acreditan si las remite por vía electrónica en copia digitalizada y en términos de lo previsto en el citado párrafo segundo del inciso f) del artículo 12 del AGC 1/2013, manifiesta por la misma vía bajo protesta de decir verdad, que el Documento Electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso original o de la copia certificada de éste.

Artículo 19. Si una persona moral promueve una demanda de amparo por vía electrónica, será necesario que acompañe copia digitalizada del documento público que acredite la capacidad procesal de quien suscribe dicha demanda, debiendo realizar la manifestación bajo protesta de decir verdad señalada en el párrafo segundo del inciso f) del artículo 12 del AGC 1/2013, de que el Documento Electrónico respectivo es copia íntegra e inalterada del documento impreso original o de la copia certificada de éste.

Artículo 20. Para la presentación de demandas de amparo directo, se atenderá a lo siguiente:

I. Tomando en cuenta lo previsto en los artículos 176 y 177 de la Ley de Amparo, en virtud de que deben presentarse por conducto de la autoridad responsable, a la que en términos de lo señalado en el diverso artículo 107, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde proveer sobre la suspensión, el PJF podrá celebrar convenio con cada uno de los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, en el cual se establezca:

a. La posibilidad de que el PJF proporcione al tribunal respectivo, los programas informáticos que en su caso desarrolle para recibir demandas de amparo directo;

b. El mecanismo electrónico a través del cual los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo remitirán al CJF las demandas de amparo directo, así como los términos en los que se dará la intercomunicación entre los TCC y el tribunal responsable que hubiere emitido la sentencia impugnada, para que los servidores públicos autorizados de aquéllos puedan consultar el expediente electrónico relativo al juicio respectivo;

c. Los términos en los que se apoyará con recursos financieros y humanos al Poder Judicial o al Tribunal respectivo para el establecimiento del sistema electrónico que permita la integración del expediente electrónico de los juicios de su conocimiento;

d. El reconocimiento de los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo de la FIREL como principal mecanismo de ingreso y consulta a los expedientes electrónicos en los que obren los juicios de su conocimiento;

e. Los términos en que a los servidores públicos adscritos a los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo, se les dotará de la FIREL, y

f. Los términos en los que el PJF apoyará a los tribunales judiciales, administrativos y del trabajo en el otorgamiento de la FIREL a las partes dentro de los juicios de su conocimiento, y

II. El módulo de presentación de demandas de amparo directo funcionará para las provenientes de un tribunal judicial, administrativo o del trabajo, una vez que la Unidad y el tribunal respectivo emitan la declaratoria correspondiente, la que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, en el Periódico Oficial de la Entidad Política a la que corresponda aquél.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 21. Cuando se inicie el juicio por vía impresa o electrónica, en el acuerdo inicial respectivo se ordenará formar tanto el cuaderno impreso como el electrónico.

En el SEPJF se registrará el nombre del quejoso relacionado con el número del expediente respectivo.

Artículo 22. Las partes en un juicio de amparo, por sí o por conducto de sus representantes, podrán solicitar para sí o para un tercero acceso al expediente electrónico, para lo cual deberán proporcionar su CURP y la del tercero en relación con el cual se solicita la autorización correspondiente.

Tratándose de personas morales, por conducto de sus representantes, podrán solicitar para éstos o para un tercero, acceso al expediente electrónico respectivo, debiendo indicar la CURP de aquéllos o de éste.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el SEPJF si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al expediente electrónico cuentan con FIREL, para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto del artículo 3o. de la Ley de Amparo, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con FIREL; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que ésta se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Quien hubiere presentado la demanda por vía impresa o electrónica también podrá solicitar posteriormente, por sí o por conducto de su representante, para sí o para un tercero, autorización para ingresar al expediente electrónico, mediante promoción impresa o electrónica ingresada por el SEPJF debiendo precisar su CURP y la del tercero.

Cualquier autorización para acceder a un expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

Las partes que hubieren solicitado expresamente la recepción de notificaciones por vía electrónica, podrán consultar en el SEPJF los acuerdos dictados en un asunto desde el momento en que éstos se ingresen al expediente electrónico respectivo, con motivo de la publicación electrónica de la lista de notificación correspondiente. Las partes que no hubieren realizado dicha solicitud o la hubieren revocado, sólo podrán consultar dichos proveídos por esa vía cuando se les hubiere notificado el acuerdo correspondiente.

La revocación de la solicitud para acceder a un expediente electrónico podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes, por sí o a través de su representante, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un expediente electrónico realizada en el principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

Artículo 23. Las personas autorizadas para consultar un expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos para efectos de su notificación, si su autorizante solicitó expresamente recibir notificaciones por vía electrónica. Si dicha solicitud se revocó por el referido autorizante, la persona autorizada para acceder al expediente no podrá consultar un proveído ni las constancias relacionadas con éste, hasta que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquél por algunos de los medios previstos en las fracciones I a III del artículo 26 de la Ley de Amparo.

Las personas autorizadas para consultar un expediente electrónico podrán descargar en sus equipos de cómputo copia de las constancias que obren en aquél, incluyendo la representación gráfica de la evidencia criptográfica de la FIREL, utilizada para ingresar el documento respectivo al referido expediente; sin embargo, esos documentos electrónicos, en el caso de presentarse ante diversa instancia judicial, tendrán el valor de una copia simple, dado que la respectiva evidencia criptográfica se mantiene bajo resguardo del SEPJF.

Artículo 24. En los expedientes electrónicos podrá generarse una bitácora en la que se indique el nombre o los nombres de las personas autorizadas para ingresar a los expedientes electrónicos relacionados con un asunto específico, la cual se actualizará automáticamente con base en los datos ingresados por el servidor público responsable de aquélla, una vez que se dicte el proveído que recaiga a la promoción en la que se otorgue o revoque la autorización respectiva.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA PARA SOLICITAR LA RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 25. Si en la demanda presentada por vía impresa o electrónica o, en la primera promoción que presenten un tercero interesado o una autoridad responsable o bien, el representante de cualquiera de los promoventes, se manifiesta expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas, el proveído que recaiga a dicha demanda se notificará por vía electrónica en los términos indicados en los artículos 42 o 43 de este Acuerdo General Conjunto, según corresponda, con independencia de que en dicho proveído se deseche la demanda o se formule un requerimiento o una prevención.

Las autoridades responsables podrán, por vía electrónica, indicar si las notificaciones se recibirán por el formato tradicional o incluso por vía electrónica. Si en posterior promoción alguna de aquéllas pretende designar como delegado a una diversa persona para que tenga acceso al expediente electrónico, bastará que lo solicite por vía impresa o electrónica, indicando el nombre y la CURP de aquél, en la inteligencia de que la referida autorización llevará implícita la necesaria para recibir notificaciones en el formato tradicional o electrónico si expresamente así lo solicitó la autoridad respectiva, por sí, por conducto del servidor público que la sustituya o de su representante.

Artículo 26. Las partes que por vía impresa o electrónica en el expediente respectivo hayan manifestado expresamente su solicitud para recibir notificaciones electrónicas, tendrán derecho a consultar por esta vía, incluso, el último acuerdo dictado en él y las constancias relacionadas con éste, desde el momento en el que aquél se ingrese al expediente electrónico. Las partes que no hayan realizado dicha manifestación o bien, la hubieren revocado, únicamente podrán consultar por el SEPJF un acuerdo y las constancias relacionadas con éste, una vez que ese proveído se les haya notificado por la vía tradicional que corresponda.

La solicitud formulada a través del SEPJF para recibir notificaciones por vía electrónica, dará lugar a que éstas se realicen por esa vía respecto de todos los acuerdos que al momento del surtimiento de efectos de aquélla, aún no se hubieren notificado a la parte solicitante.

Si la notificación personal o por oficio se llevó a cabo antes de la formulación de la solicitud correspondiente, se tendrá por válida la realizada previamente.

Artículo 27. Si la solicitud respectiva se da por vía electrónica, surtirá sus efectos a partir de que se registre en el SEPJF en los términos indicados en el artículo siguiente y, por ende, desde luego, se tendrá acceso a todas las constancias y acuerdos que ya sean visibles en el expediente electrónico que corresponda. Si dicha solicitud se realiza en forma impresa, surtirá sus efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre al expediente electrónico.

Artículo 28. La solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica que se realice por esta vía, se documentará en la constancia que se genere automáticamente una vez que el SEPJF identifique la FIREL que se haya utilizado para expresar dicha solicitud y corrobore que corresponde a la del solicitante.

Artículo 29. La referida constancia deberá contener los datos del asunto respectivo y del solicitante, así como la fecha y hora en que se realizó la manifestación correspondiente. Dicha constancia se agregará automáticamente al expediente electrónico respectivo y deberá imprimirse y certificarse para agregarse mediante razón secretarial al expediente impreso, en los términos del artículo 31, fracción III, párrafo primero, de la Ley de Amparo.

Artículo 30. Si la solicitud en comento se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante es un quejoso, un tercero interesado o una autoridad responsable e, incluso, el representante de alguno de éstos, y proporciona la CURP correspondiente a su FIREL vigente.

Artículo 31. La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Artículo 32. Si un órgano del Estado por conducto de su titular o de su representante solicita expresamente, por vía electrónica o impresa, la recepción de notificaciones por vía electrónica, deberá realizar las manifestaciones respectivas en cada uno de los expedientes que al efecto se formen, salvo en el supuesto indicado en el artículo siguiente, las cuales surtirán efectos en éstos conforme a lo previsto, respectivamente, en el artículo 27 de este Acuerdo General Conjunto.

Artículo 33. Los órganos del Estado por conducto de su titular o de su representante, podrán solicitar por vía impresa que todas las notificaciones realizadas en asuntos en los que se impugnen las mismas o similares disposiciones de observancia general se realicen por vía electrónica, para lo cual bastará que respecto de cada órgano jurisdiccional que conoce de los asuntos correspondientes, presente una promoción en la que indique los números de los expedientes respecto de los cuales realiza esa solicitud.

Si dicha solicitud se presenta por vía electrónica, surtirá efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y los proveídos respectivos se integren a los expedientes electrónicos que correspondan.

Artículo 34. Si una parte manifestó expresamente su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica y se vence su FIREL, para revocar la referida autorización será necesario que lo solicite por vía impresa.

Artículo 35. El plazo para cumplir con un requerimiento o una prevención contenida en un acuerdo o para impugnar lo determinado en éste, se computará respecto de las partes que hayan solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica, a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación electrónica respectiva, con independencia de la fecha en la que surta efectos la notificación por lista del proveído correspondiente.

Artículo 36. Si se autoriza a una persona para consultar un expediente y ésta accede a un acuerdo que no se ha notificado a su autorizante, la referida consulta surtirá efectos de notificación siempre y cuando el autorizante, por sí o por conducto de su representante, hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones por vía electrónica y no hubiere revocado esa solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 37. La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica podrá realizarse por las partes o por su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del SEPJF, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

Artículo 38. La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica que se realice por esta vía, se documentará en la constancia que se genere automáticamente una vez que el SEPJF identifique la FIREL que se haya utilizado para expresar dicha revocación y corrobore que corresponde al promovente. Dicha constancia deberá agregarse al expediente impreso mediante certificación del Secretario.

La referida constancia deberá contener los datos del asunto respectivo y del autorizante, así como la fecha y hora en que se realizó la manifestación. Dicha revocación surtirá efectos desde que se genere la constancia que corresponda.

Artículo 39. Si la revocación en comento se presenta por vía impresa, se documentará mediante el proveído que recaiga a la promoción respectiva, en la inteligencia de que surtirá sus efectos hasta el momento en el cual se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre al expediente electrónico.

Artículo 40. La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

Artículo 41. La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica presentada por conducto del SEPJF, sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al expediente electrónico respectivo, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de los dos días indicados en el artículo 30, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista, personalmente o por oficio los acuerdos que con posterioridad se integren a dicho expediente.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 42. En términos de lo previsto en los artículos 30, fracciones I y II, y 31, fracción III, de la Ley de Amparo, las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas una vez que la parte que haya manifestado expresamente su solicitud para recibir ese tipo de notificaciones, acceda al expediente electrónico respectivo y consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la constancia prevista en la citada fracción III del artículo 31.

De no poder consultar el texto del documento remitido, las partes deberán dar aviso de inmediato al órgano que notificó, por conducto del vínculo denominado "aviso de fallas técnicas", ante lo cual el órgano

jurisdiccional del conocimiento procederá en los términos del Capítulo Noveno de este Acuerdo General Conjunto.

Si el órgano jurisdiccional respectivo advierte que el acuerdo materia de notificación sí es consultable en el SEPJF, dictará el proveído en virtud del cual a los dos días hábiles de la integración de aquél al expediente respectivo, se tenga por hecha la notificación correspondiente. Se exceptúa de lo anterior, el supuesto de solicitud de ampliación formulada por las autoridades responsables, en términos de lo previsto en el párrafo penúltimo de la fracción I del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Si el órgano jurisdiccional corrobora que no existe la posibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo correspondiente, además de comunicar la falla respectiva en términos de lo señalado en el Capítulo Noveno del presente Acuerdo General Conjunto, ordenará que la notificación del proveído de que se trate se realice nuevamente por lista, personalmente o por oficio, según corresponda.

Artículo 43. Dichas notificaciones también se tendrán por realizadas por realizadas en los términos indicados en el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley de Amparo, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el expediente electrónico correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado aquél en éste, salvo en el supuesto de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso la notificación relativa se tendrá por realizada a las veinticuatro horas siguientes a la en que se haya ingresado el acuerdo correspondiente al expediente electrónico respectivo.

Artículo 44. Las notificaciones realizadas en términos de lo señalado en el artículo 42 que antecede, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por el SEPJF, una vez que la parte respectiva o su representante hayan ingresado al expediente electrónico que corresponda y hayan tenido la posibilidad técnica de consultar el texto íntegro del acuerdo de que se trate.

Artículo 45. Las notificaciones que se tengan por hechas en términos de lo previsto en el artículo 43 que antecede, se documentarán con la constancia que se genere automáticamente por el SEPJF, una vez que haya concluido el segundo día hábil siguiente o, en su caso, las veinticuatro horas siguientes al o a la en que se haya ingresado al expediente electrónico respectivo el acuerdo correspondiente.

Artículo 46. Las constancias referidas en los artículos 44 y 45 de este instrumento normativo, deberán contener los datos del asunto, de la parte relacionada con dicha notificación, la fecha y hora de su generación y, en su caso, los datos de la FIREL que se utilizó para realizar la consulta correspondiente.

Artículo 47. Cuando el órgano jurisdiccional estime conveniente, por la naturaleza del acto, ordenar que una notificación se realice por oficio o personalmente a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 30, fracciones I, párrafo quinto y II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, al expediente impreso y al expediente electrónico que corresponda, únicamente se agregarán las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS BITÁCORAS DE NOTIFICACIONES

Artículo 48. En los expedientes electrónicos consultables en el SEPJF por cada acuerdo o resolución que se integre a éstos, se generará una bitácora donde se indique el tipo de notificación que se ha realizado respecto de cada una de las partes en el asunto que corresponda.

Artículo 49. Dichas bitácoras serán consultables respecto de todos los acuerdos ingresados al expediente electrónico de que se trate, para las partes que hayan manifestado su autorización para recibir notificaciones por vía electrónica. Las partes que no hayan realizado esa manifestación o bien, la hayan revocado, no podrán consultar las referidas bitácoras.

SECCIÓN QUINTA

DE LA BITÁCORA DE LOS SUJETOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, POR OFICIO O POR VÍA ELECTRÓNICA, O PARA IMPONERSE DE AUTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE AMPARO

Artículo 50. Cuando se haya autorizado a una o más personas para recibir notificaciones, para acceder a un expediente electrónico o en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, en dicho expediente podrá generarse una bitácora en la cual pueda consultarse quién o quiénes son los autorizados respecto de cada una de las partes para recibir notificaciones personales, por oficio o por vía electrónica, o para imponerse de autos, en los referidos términos amplios.

Artículo 51. La referida bitácora deberá registrar y permitir la consulta de las personas que se encuentren autorizadas para los efectos antes señalados, con independencia de que la autorización o la revocación respectivas, se hayan realizado en el expediente principal o en uno derivado de éste.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PROMOCIONES POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 52. A través de los módulos de promociones electrónicas de la SCJN o del CJF, mediante el uso de su FIREL, los justiciables podrán remitir documentos electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados, respectivamente, en la SCJN o en los Órganos jurisdiccionales del PJF.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas de la SCJN o del CJF, según corresponda, consistentes en el número de aquél y en el nombre del quejoso, no coinciden con los registrados en el órgano jurisdiccional que se indique, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

Artículo 53. Al módulo de promociones electrónicas también se podrá acceder desde el expediente electrónico respectivo por quienes tengan autorización para su consulta, en la inteligencia de que el SEPJF relacionará automáticamente la promoción correspondiente con el expediente desde el cual se ingrese a dicho módulo.

Las personas que no tengan autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con FIREL, podrán remitir promociones por vía electrónica, quedando bajo su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos al órgano y al número de expediente al que dirijan una promoción.

Las promociones recibidas en la SCJN y en los Órganos jurisdiccionales del PJF por el módulo de promociones electrónicas, se les dará el mismo tratamiento que a las presentadas en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al expediente electrónico que corresponda.

Artículo 54. El módulo de promociones electrónicas contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del envío, de la conclusión del envío y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío.

Artículo 55. Por cada promoción se generará un acuse de recibo en el que conste el razonamiento levantado al efecto en la respectiva oficina de correspondencia de la SCJN o de los Órganos jurisdiccionales del PJF. Dicho acuse se depositará en un repositorio creado en relación con todas las promociones generadas por el titular de una FIREL, las que podrá consultar en el SEPJF por cada asunto respecto del cual haya promovido electrónicamente, en los términos de la normativa derivada del presente Acuerdo General Conjunto.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 56. A través de los módulos de presentación de recursos de la SCJN o del CJF, según corresponda, mediante el uso de su FIREL, los justiciables podrán interponer dentro de un juicio de amparo los recursos de revisión, de queja, de reclamación y de inconformidad.

Si los datos del expediente en el que se pretende interponer un recurso de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Amparo, por el módulo de presentación de recursos de la SCJN o del CJF, según corresponda, consistentes en el número de aquél y en el nombre del quejoso, no coinciden con los registrados en el órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que se pretende impugnar, el recurso respectivo no podrá ser enviado por el módulo correspondiente.

Artículo 57. Al módulo de presentación de recursos de la SCJN o del CJF, según corresponda, también se podrá acceder desde el expediente electrónico del asunto en el cual se haya dictado la resolución que se pretende impugnar, por quienes tengan autorización para su consulta, en la inteligencia de que el SEPJF relacionará automáticamente el recurso correspondiente con el expediente desde el cual se ingrese a dicho módulo.

Las personas que no tengan autorización para consultar un expediente electrónico, pero que cuenten con FIREL, podrán interponer recursos por vía electrónica, quedando bajo su responsabilidad indicar correctamente los datos relativos al órgano y al número de expediente ante el cual interpongan el recurso respectivo, tomando en cuenta que atendiendo a lo establecido en los artículos 86, 99, 104 y 202 de la Ley de Amparo, los recursos de que se trate deben interponerse por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida y su presentación ante órgano diferente no interrumpe el plazo para ello.

Los recursos interpuestos en la SCJN o en los Órganos jurisdiccionales del PJF por el módulo de presentación de recursos, se les dará el mismo tratamiento que a los presentados en formato impreso, sin menoscabo de que se adopten las medidas necesarias para que, por un lado, se impriman, se certifique la coincidencia de su versión impresa con la visible en la pantalla respectiva y se provea lo conducente y, por el otro, la versión electrónica recibida se ingrese al expediente electrónico que corresponda y se remita por el respectivo sistema de intercomunicación, a la SCJN o al TCC que deba conocer de aquél.

Cuando la competencia para conocer de un recurso corresponda al TCC en turno, el órgano jurisdiccional que haya emitido la resolución impugnada obtendrá de la respectiva oficina de correspondencia común, a través del sistema de intercomunicación regulado en la normativa que al efecto expida el CJF, el dato del TCC al que corresponda el recurso.

Artículo 58. El sistema de intercomunicación que corresponda deberá permitir que los servidores públicos autorizados del órgano competente para conocer del recurso respectivo, puedan consultar, mediante el uso de su FIREL, el o los expedientes electrónicos relacionados con dicho recurso.

Artículo 59. El módulo de presentación de recursos contará con un mecanismo que permita registrar la fecha y hora del registro del envío, de la conclusión del envío y de la recepción de los documentos remitidos, en la inteligencia de que para efectos del cómputo de los plazos respectivos, se tomarán los datos de su envío.

Artículo 60. Por cada recurso interpuesto se generará un acuse de recibo en el que conste el razonamiento levantado al efecto en la respectiva oficina de correspondencia de la SCJN o de los Órganos jurisdiccionales del PJJ. Dicho acuse se depositará en un repositorio creado en relación con todos los recursos interpuestos por el titular de una FIREL, el que se podrá consultar en el SEPJJ, en los términos de la normativa derivada de este Acuerdo General Conjunto.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR FALLAS DEL SEPJJ

Artículo 61. Cuando las partes autorizadas para consultar expedientes electrónicos relativos a uno o más juicios de amparo o los servidores públicos de algún órgano jurisdiccional del PJJ, adviertan una falla en el SEPJJ que impida el envío de promociones por vía electrónica o la consulta de los acuerdos que obran en un expediente electrónico, dada su relevancia para las notificaciones electrónicas, deberán hacerlo del conocimiento, por vía impresa, del titular del órgano respectivo y de las Áreas Técnicas, por vía electrónica, a través del subvínculo denominado "aviso de fallas técnicas", al que podrá accederse mediante el uso de la FIREL en los vínculos correspondientes de la SCJN y del CJF, o de no ser posible por esta vía, a los correos electrónicos destinados para tal efecto en la pantalla principal del SEPJJ, desde la cuenta de correo proporcionada para la obtención del Certificado Digital de la FIREL.

Dentro de las veinticuatro horas naturales siguientes al momento en el que se presente un aviso de falla, el servidor público asignado del área técnica que corresponda deberá rendir informe por vía electrónica, mediante el uso de su FIREL, con copia a la Unidad, al o a los titulares de la SCJN o de los Órganos jurisdiccionales del PJJ, según corresponda.

En dicho informe deberá precisarse la existencia o no de la falla reportada y, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, como el día y la hora a partir de la cual quedó subsanada.

Tomando en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles "(...) Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve. (...)", con independencia de que en el SEPJJ se pueda promover entre las ocho y las veinticuatro horas -hora del Centro-, los días hábiles en los que se interrumpa el SEPJJ para promover o consultar expedientes electrónicos de asuntos radicados en la SCJN o en un órgano jurisdiccional del PJJ, durante más de seis horas de las hábiles antes referidas, conforme al huso horario que corresponda, en los asuntos en los que alguna de las partes haya promovido electrónicamente o esté autorizada para consultar el expediente electrónico respectivo, por sí o por conducto de un tercero, se suspenderán los plazos correspondientes únicamente por el o los días en los que se haya interrumpido el SEPJJ por más de seis horas hábiles. En materia penal, se tomará en cuenta lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Amparo, para efectos de proveer sobre la suspensión de los plazos, con base en el informe rendido por el área técnica que corresponda.

En el supuesto de que en el referido informe se haga constar la inexistencia de alguna falla, así lo acordará el titular del órgano jurisdiccional que corresponda en los asuntos respectivos y ordenará su notificación a las partes. Si del análisis que se lleve a cabo por el área técnica de que se trate, se advierte que efectivamente existe una falla técnica que afecte el funcionamiento del SEPJJ, bien sea para el envío y recepción de promociones o para la consulta de los expedientes respectivos, dicho titular suspenderá los plazos correspondientes en los asuntos referidos en el párrafo anterior, desde el día u hora en materia penal- de la presentación de la falla, hasta que sea solventada.

Una vez que se haya restablecido el SEPJJ, el servidor público asignado del área técnica respectiva, enviará mediante el uso de su FIREL, un reporte al o a los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el objeto de que éstos notifiquen a las partes en los asuntos antes referidos, el restablecimiento del SEPJJ, precisando la duración de la interrupción, así como el reinicio del cómputo de los plazos correspondientes, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho proveído, personal, por oficio o por vía electrónica, tratándose de los que hubieren solicitado la recepción de notificaciones por esta última vía, y al momento del dictado del mismo proveído, no hubieren revocado esa solicitud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A los expedientes electrónicos regulados en este Acuerdo General Conjunto podrán acceder los justiciables por conducto del SEPJJ, mediante el uso de su FIREL, en las fechas que al efecto establezca la Unidad en la declaratoria que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta las bases siguientes:

I. El uso del expediente electrónico se iniciará en tres diferentes etapas: la primera, para la SCJN y los Órganos jurisdiccionales del PJJ radicados en los Circuitos Primero al Cuarto; la segunda, para los radicados en los Circuitos Quinto al Décimo Quinto y la tercera, para los ubicados en los Circuitos Décimo Sexto al Trigésimo Segundo;

II. A partir de las fechas indicadas en la declaración referida en la fracción I inmediata anterior, en la SCJN y en los Órganos jurisdiccionales del PJJ, se integrarán los expedientes electrónicos en los términos previstos en este Acuerdo General Conjunto, relativos a los nuevos asuntos que se reciban, sean demandas, recursos o incidentes que se rijan por la Ley de Amparo vigente, y

III. A partir de las fechas indicadas en la declaración referida en la fracción I que antecede, en las cuales se inicie el uso del expediente electrónico en la SCJN y en los Órganos jurisdiccionales del PJJ, en todos los juicios de amparo y en los diversos recursos o incidentes derivados de éstos, que se rigen por la Ley de Amparo vigente, aun cuando se trate de asuntos o instancias respecto de las cuales no sea obligatoria la integración del expediente electrónico, las partes podrán promover, mediante el uso de su FIREL, en los términos previstos en los capítulos Séptimo y Octavo de este Acuerdo General Conjunto, para el efecto de que al expediente impreso respectivo se agreguen dichas promociones, tanto en la SCJN como en los Órganos jurisdiccionales del PJJ, una vez certificada la coincidencia de su versión impresa con la recibida electrónicamente.

TERCERO. En tanto la Unidad emite la declaración en la que se haga del conocimiento de la SCJN y de los Órganos jurisdiccionales del PJJ que los módulos de intercomunicación de aquélla y del CJF permiten que los servidores públicos autorizados del órgano jurisdiccional que conozca del recurso respectivo consulten los expedientes radicados en los tribunales que hayan emitido una resolución impugnada, éstos deberán continuar remitiendo al competente para conocer del recurso, la versión impresa de los expedientes donde conste la resolución recurrida.

CUARTO. En la SCJN los manuales o instructivos que precisen las medidas que se adoptarán para la adecuada integración de los expedientes impresos y electrónicos, de los asuntos de la competencia de aquélla, se emitirán, conjuntamente, por los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de las Secretarías de Acuerdos de ese Alto Tribunal; en el caso de los órganos jurisdiccionales del PJJ, los referidos instrumentos se emitirán por la Dirección General de Estadística del CJF.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Rafael Coello Cetina.- Rúbrica.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2014, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPRESO Y ELECTRÓNICO, Y EL ACCESO A ÉSTE, ASÍ COMO LAS NOTIFICACIONES POR VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE EL USO DE LA FIREL, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE AMPARO, fue aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Privada celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Presidente Juan N. Silva Meza. Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández estuvieron ausentes, previo aviso; y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en su Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, por unanimidad de seis votos de los señores Consejeros Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, César Esquinca Muñoa, Manuel Ernesto Saloma Vera, J. Guadalupe Tafoya Hernández, Alfonso Pérez Daza y Felipe Borrego Estrada. El señor Consejero Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández estuvo ausente, previo aviso; como deriva del oficio SEP/LEP./GEN./004/4535/2014, signado por el Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo, Secretario Ejecutivo del Pleno y de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- Rúbrica.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de cuarenta y dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del Acuerdo General Conjunto 1/2014, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.- Rúbrica

VIERNES 3 DE OCTUBRE DE 2014

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LAS PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ADRIANA LUNA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. ASTRID ELÍAS MANSUR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la

interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su

artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.

VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la asistencia jurídica en materia familiar, implementar acciones de prevención y atención de maltrato infantil y violencia familiar, así como contribuir a que las niñas, niños y adolescentes se integren a una familia, a través de la regularización de su situación jurídica.

VII. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta Nacional II México Incluyente, Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, se establece desarrollar una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, por lo que se plantea transitar hacia una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. En consecuencia, es prioridad articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de la vida de la población, garantizando los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.

La familia en México, se ha desempeñado como institución básica en la formación y realización de los individuos y como grupo fundamental de la sociedad, así como medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de las niñas, niños y adolescentes, al reconocer que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, a través de mecanismos que permitan la preservación y reunificación familiar, en beneficio de la infancia mexicana.

Actualmente, las familias de México enfrentan retos y transformaciones determinadas por la modernización y la evolución tecnológica, esta realidad ha fragmentado el núcleo familiar, lo cual ha generado una problemática en el seno de la familia ya que una de las diversas consecuencias de este fenómeno ha sido que niñas, niños y adolescentes sean institucionalizados en centros asistenciales, como casas cuna y casas hogar, dado que al interior de sus hogares la situación que prevalecía representaba un riesgo para su sano desarrollo físico y/o emocional.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b)** Los CC. Oficial Mayor y Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico anteriormente referido, de conformidad con lo establecido en el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014.
- c)** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, con el "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- d)** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- a)** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 60 Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 26 de febrero de 1987.

- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha 27 de diciembre de 2012, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec km. 1.5, Colonia Benito Juárez Norte, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91070.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 24, fracción XII y 25, fracciones XIII, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014, "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del citado programa, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Programa de Acciones Geojurídicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que viven sin cuidados parentales y se encuentran albergados en Casas Asistenciales y/o Albergues temporales, así como de la ejecución de estrategias que refuercen la concientización de los Derechos a una vida digna de menores y adolescentes, a través de la promoción y difusión de fundamentos y herramientas, así como de acciones efectivas para combatir el Maltrato Infantil en el Estado de Veracruz 2014".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las

disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/008/2014 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último realizará la transferencia de recursos federales presupuestarios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'287,500.00 (un millón doscientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este convenio, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda de este convenio, para el proyecto denominado "Programa de Acciones Geojurídicas para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes que viven sin cuidados parentales y se encuentran albergados en Casas Asistenciales y/o Albergues temporales, así como de la ejecución de estrategias que refuercen la concientización de los Derechos a una vida digna de menores y adolescentes, a través de la promoción y difusión de fundamentos y herramientas, así como de acciones efectivas para combatir el Maltrato Infantil en el Estado de Veracruz 2014", debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d)** Informar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL", el estado que guarda el seguimiento en la implementación del proyecto objeto del presente convenio; se deberá incluir el grado de avance en la ejecución, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dentro de los siguientes periodos: Primer informe correspondiente a los meses de abril, mayo y junio (plazo para envío del 1o. al 11 julio de 2014); Segundo informe correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre (plazo para envío 1o. al 10 octubre de 2014); y, Tercer informe correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre (1o. al 12 enero de 2015);
- e)** Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f)** No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- i)** Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- j)** Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- k)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- m)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- n)** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en el inciso d) de esta cláusula, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" MTRA. JUANAMARÍA PADILLA MEDEL.
DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA.

"DIF ESTATAL" DRA. ADELINA TRUJILLO LANDA
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDÍGENA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere

el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del Proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de abril de 2014.-

Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Adriana Luna Lozano**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Astrid Elías Mansur**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.m>



LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
LUNES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014
GACETA: 19**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, de la Comisión de Vivienda, con la que remite su Informe de Actividades correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.

INICIATIVA CIUDADANA

Una, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la segunda vuelta electoral y la revocación del mandato.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con la que remite el siguiente proyecto de decreto:
Que adiciona una fracción XIX al artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
MIÉRCOLES, 01 DE OCTUBRE DE 2014
GACETA: 21**

PROPOSICIONES

Del Sen. Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a garantizar los principios de objetividad, certeza, legalidad, independencia e imparcialidad en materia electoral en la designación de los candidatos a consejeros electorales en los organismos públicos locales.

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2014

**PRIMER PERIODO ORDINARIO
TERCER AÑO DE EJERCICIO
LXII LEGISLATURA
JUEVES, 02 DE OCTUBRE DE 2014
GACETA: 22**

NOMBRAMIENTOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio con el que remite propuesta de nombramiento a favor del ciudadano Carlos Chaurand Arzate, como Magistrado de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por un período de 15 años.

INICIATIVAS

De los Senadores Maki Esther Ortiz Domínguez, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Martha Elena García Gómez, Francisco Salvador López Brito, José María Martínez Martínez, Juan Carlos Romero Hicks, José Rosas Aispuro Torres, Daniel Ávila Ruíz, Francisco Búrquez Valenzuela, Luisa María Calderón Hinojosa, Ernesto Cordero Arroyo, Javier Corral Jurado, Adriana Dávila Fernández, Rosa Adriana Díaz Lizama, Francisco Domínguez Servién, Francisco García Cabeza de Vaca, Silvia Guadalupe Garza Galván, Roberto Gil Zuarth, Mariana Gómez del Campo Gurza, Víctor Hermsillo y Celada, Fernando Herrera Ávila, Héctor Larios Córdova, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, Carlos Mendoza Davis, Sonia Mendoza Díaz, Martín Orozco Sandoval, María del Pilar Ortega Martínez, Octavio Pedroza Gaitán, Laura A. Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Luis Fernando Salazar Fernández, Fernando Torres Graciano, María Marcela Torres Peimbert, Fernando Yunes Márquez, Salvador Vega Casillas, Raúl Gracia Guzmán, Gabriela Cuevas Barrón y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de integración del sistema universal de salud.

De los Senadores Armando Ríos Piter, Dolores Padierna Luna, Martha Elena García Gómez, Ángel Benjamín Robles Montoya, Zoé Robledo Aburto, Luz María Beristáin Navarrete, Alejandro Encinas Rodríguez, Raúl Morón Orozco, Layda Sansores San Román, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Martín Orozco Sandoval, Fernando Enrique Mayans Canabal, Adán Augusto López Hernández, Luis Armando Melgar Bravo y Adolfo Romero Lainas, con proyecto de decreto por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Alejandro Tello Cristerna, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 420 del Código Penal Federal.

www.senado.gob.mx



MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4122-IV, martes 30 de septiembre de 2014

INICIATIVAS

- Que adiciona el artículo 420 Bis 1 al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Crystal Tovar Aragón, del Grupo Parlamentario del PRD.
- Que reforma el artículo 14 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI.
- Que reforma los artículos 178 y 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alberto Rodríguez Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI.
- Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI.
- Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Luis Armando Córdova Díaz y María del Carmen García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del PRI.
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Glaforo Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del PAN.
- Que reforma el artículo 155 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del PAN.

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2013

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4124-IV, jueves 2 de octubre de 2014

INICIATIVAS

- Que reforma el artículo 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del PRD.
- Que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
- Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Francisco Tomás Rodríguez Montero y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de programas sociales.
- Que reforma los artículos 55 del Código Civil Federal y 230 del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Pérez Tejada Padilla, del PVEM, y suscrita por integrantes de diversos grupos parlamentarios.
- Que reforma los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

No. 153/2014

México D.F., a 29 de septiembre de 2014

MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA EXHORTA A INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO A COLABORAR PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE NIÑEZ MIGRANTE

• La situación de urgencia y vulneración de los derechos de los seres humanos más pequeños de nuestra sociedad nos exige actuar al respecto, alertó al inaugurar la tercera Semana de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del PJF.

• El país requiere que sus juzgadores continúen proveyendo resoluciones jurisdiccionales que fomenten la confianza de la niñez en sus instituciones, dijo.

• “Todo esto nos formará como ciudadanos aptos para construir el México de paz, justicia y felicidad que todos queremos y merecemos”, expresó la niña Abigail Cid Sepúlveda.

El Ministro Juan Silva Meza, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), llamó a las instituciones del Estado mexicano a colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, para proteger los derechos y la integridad de la niñez migrante, cuya situación calificó de particularmente preocupante.

Al inaugurar la tercera edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación, el Ministro Presidente afirmó que “la situación de urgencia y vulneración de los derechos de los seres humanos más pequeños de nuestra sociedad nos exige actuar al respecto”.

Ante niñas y niños invitados; los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán, así como Pedro Esteban Penagos López, magistrado electoral del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y Alison Sutton, representante Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF), el ministro Silva Meza destacó que en las actividades de esta Semana participarán expertos que debatirán en torno al tema de la niñez migrante.

En el Área de Murales de la SCJN, donde se celebró el evento, al que acudieron también los consejeros de la Judicatura Federal José Guadalupe Hernández, Ernesto Saloma, César Esquinca Muñoz, Daniel Francisco Cabeza de Vaca y Alfonso Pérez Daza, así como magistrados electorales, Silva Meza recordó las cifras del último informe sobre la Situación de la Infancia en México de la UNICEF 2013, en el que se da cuenta de que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes, esto el 53.8 por ciento de la población menor de 18 años en el país padece pobreza, y 4.7 millones de ellos viven en pobreza extrema.

El Ministro Presidente precisó que desde la SCJN se han impulsado en los años recientes medidas para garantizar un acceso especializado a la justicia a este grupo de la población, por un lado, a través de herramientas como el Protocolo de actuación judicial para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes y, por otro, a través de criterios jurisdiccionales.

“El país requiere que sus juzgadores continúen proveyendo resoluciones jurisdiccionales que fomenten que los propios niños y niñas crean, cada vez más, en sus instituciones, resoluciones basadas en los principios de igualdad y de democracia: en los que se valore la diversidad, donde se garanticen los derechos humanos de los niños y niñas que padecen alguna forma de violencia o sufran cualquier tipo de discriminación”, dijo.

El Ministro Silva Meza sostuvo que los niños y niñas necesitan vivir en ambientes libres de violencia, donde el cabal cumplimiento a sus derechos humanos sea su contexto natural de vida.

En su participación, los niños Abigail Cid Sepúlveda y Abel Medina Torres, de la Estancia Infantil de la SCJN, se dijeron emocionados de participar en las actividades de esta semana, para promover, fomentar y adoptar una cultura de los derechos de los niños y niñas en el país.

“Todo esto nos formará como ciudadanos aptos para construir el México de paz, justicia y felicidad que todos queremos y merecemos”, expresó Abigail Cid Sepúlveda. Abel Medina Torres manifestó que es indispensable sentir diariamente el respeto a nuestros derechos como la mejor expresión de amor, la atención y el cuidado, que nos sirva de ejemplo para conducirnos. En su momento, Pedro Esteban Penagos López, magistrado electoral del TEPJF, dijo que hablar de los derechos de la niñez es fundamental para reconocer y respetar su interés superior y conseguir una sociedad mejor formada e informada en la que se proteja de manera efectiva a todos sus integrantes. “Prestar atención a los derechos de la infancia es formar en democracia y fortalecer la participación plural para construir una sociedad más incluyente, más participativa y más justa, lo que coadyuvará a disminuir la brecha generada por las grandes diferencias sociales, económicas y educativas”, sostuvo. En su intervención, Alison Sutton, representante Adjunta de la UNICEF, celebró la preocupación del PJJ por difundir y promover los derechos de la infancia y destacó que en las actividades de este año se incluyó un espacio para analizar la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en materia de derechos y garantía de niñas y niños en el contexto de la migración. Detalló que mediante esta Opinión Consultiva, la Corte IDH interpretó diversos artículos de instrumentos internacionales, determinando, con la mayor precisión posible, las obligaciones estatales, respecto de niñas y niños asociadas a su condición migratoria o a la de sus padres.

MIERCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014

No. 154/2014
México D.F., a 1 de octubre de 2014

ASUME PRESIDENCIA DE PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

Con el compromiso de fomentar la camaradería y respetar el disenso, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena asumió la Presidencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sustitución del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien culminó el periodo para el que había sido electo.

En sesión solemne y pública, los Ministros de la Primera Sala eligieron a Gutiérrez Ortiz Mena como su presidente para el periodo que va del 1º de octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2016, a fin de que encabece los trabajos de esta sala que se encarga de los asuntos civiles y penales. Al asumir el cargo, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena afirmó que una Constitución que mandata la edificación de una sociedad compuesta por ciudadanos en condiciones de igualdad y de libertad, requiere de instituciones que vayan de la mano para lograr ese objetivo, y la Primera Sala no es la excepción, pues ha logrado construir un mejor Poder Judicial a través de sus sentencias que buscan maximizar la libertad de los ciudadanos y procurar la igualdad de todos. “Ese es el legado de la Primera Sala bajo la Presidencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Legado que procuraré honrar fomentando siempre la camaradería que ha caracterizado a esta Sala y respetando siempre el disenso”, dijo el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Durante la ceremonia, la Ministra Olga Sánchez Cordero, en su calidad de decana, hizo un reconocimiento a nombre de todos sus compañeros de la gestión del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo al frente de la presidencia de la Primera Sala.

<http://www2.scjn.gob.mx>



SIN PUBLICACIONES



LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZONTECOMATLÁN, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO.

Folio 1328

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, VER., A ENAJENAR COMO DESECHO FERROSO, DIVERSAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Folio 1329

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, NO TIENE FACULTAD PARA AUTORIZAR UN AUMENTO PRESUPUESTAL, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE SU LEY DE INGRESOS, AL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER., A EFECTO DE CUBRIR LAS PREVENCIÓNES QUE SEÑALA.

Folio 1330

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER., A QUE DISPONGA DE RECURSOS DE REMANENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO 2013, POR CONCEPTO EXCLUSIVAMENTE DEL ADEUDO A PROVEEDORES DEL AÑO 2013.

Folio 1331

ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DEL 8 DE MAYO DE 2013 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 301 DEL 5 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO EN DONDE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMAN, VER., PARA DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL UNA FRACCIÓN DE TERRENO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y ASIMISMO, SE AUTORIZA A ESTE MUNICIPIO A DAR EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE.

BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD.

Folio 1335

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DOS PREDIOS DE LA RESERVA TERRITORIAL MANDINGA Y MATOSA DEL MUNICIPIO DE ALVARADO, VER., A FAVOR DE LA C.A.E.V.

Folio 1347

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE, VERACRUZ 2014 CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES ESTE AYUNTAMIENTO COLABORARÁ EN LOS PROGRAMAS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHS JUEGOS.

Folio 1398

—

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Convocatoria Pública Nacional MPR-LPN-201430131801/001

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE REHABILITACIÓN DEL GIMNACIO MUNICIPAL MIGUEL HIDALGO.

Folio 1443

—

EDICTOS Y ANUNCIOS

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

—

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA LICENCIADA NOEMÍ PATRICIA ARELLANES BERNABE, NOTARÍA ADSCRITA DEL LICENCIADO RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NUEVE DE LA DÉCIMO OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

Folio 1397

—

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE APAZAPAN, VER., PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II Y 27 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO, LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO 4X2.

Folio 1336

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE COSOLEACAQUE (DOS) MAGDALENA Y VERACRUZ, VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTELES EDUCATIVOS, Y CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA UN CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL.

Folios 1337 al 1340

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALPATLÁHUAC, COXQUIHUI Y TAMIAHUA, VER., A CREAR CADA UNO DE ELLOS SU INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, COMO UN O.P.D. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

Folios 1342 al 1344

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
ACUERDO POR EL CUAL SE APROBÓ LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO
COMPUTARIZADO DE PROFESIONALES DEL DERECHO (REGABO).

Folio 1276

EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE CONTEMPLA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Folio 1463

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE CAMERINO Z. MENDOZA Y COSCOMATEPEC, VER., A SUSCRIBIR CADA UNO CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA FORESTAL, CON LA COMISION NACIONAL FORESTAL.

Folio 1348

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAZONES DE HERRERA, VER., LA VENTA DE LOTES DE TERRENO, PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL DE LA CABECERA MUNICIPAL A DIVERSAS PERSONAS.

Folio 1354

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC A DESINCORPORAR DEL DOMINIO PUBLICO Y CONVERTIR EN EL ORDEN DEL DOMINIO PRIVADO Y DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN PROLONGACIÓN DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y ANDADOR SIN NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO SAN JOSE TENERÍAS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA P.G.J.

Folio 1355

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE INSTALACIÓN DEL REGISTRO DE SERVIDORES P Blicos SANCIONADOS.

Folio 1402

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL MAESTRO GUSTAVO ADOLFO MURRIETA ESQUIVEL, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SEDESOL, LA FACULTAD DE PODER AUTORIZAR Y/O VALIDAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE VIATICOS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SECTOR.

Folio 1361

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA AL MAESTRO GUSTAVO ADOLFO MURRIETA ESQUIVEL, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SEDESOL, LA FACULTAD DE PODER AUTORIZAR Y/O VALIDAR LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE GUARDIAS Y

COMISIONES EN DIAS INHABILES Y/O FIN DE SEMANA, AS COMO EN PERIODO VACACIONAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SECTOR.

Folio 1362

CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA CONTRATACIÓN ABIERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN LA CUENCA DEL PAPALOAPAN EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS.

Folio 1452

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL RELATIVA A LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES UTILIZADOS EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA DEBIDO A DESASTRES NATURALES EN LA CUENCA DEL PAPALOAPAN EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS.

Folio 1453

H. AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA, VER.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2014-2017, PARA SER REMITIDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Folio 1254

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, PARA SER REMITIDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Folio 681

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUEVES 2 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO RELATIVO AL FALLECIMIENTO DEL C. CECILIO CAYETANO SEBASTIÁN, SUBAGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA RANCHERÍA LA MORA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TANCOCO, VER., ES PROCEDENTE LLAMAR AL C. FORTUNATO DEL ÁNGEL FLORES, SUBAGENTE MUNICIPAL SUPLENTE.

Folio 1353

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, VER., A DISPONER DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL EJERCICIO 2014.

Folio 1357

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER., A SUSCRIBIR CONTRATO DE DONACIÓN CON EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, PARA QUE SE RECIBA DE ESTA DEPENDENCIA 2,500 JUGUETES.

Folio 1358

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ASTACINGA, ORIZABA Y ZONGOLICA, VER., A CELEBRAR CADA UNO CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, RESGUARDO Y RENDICIÓN DE OBRAS A EJECUTAR CON LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2014.

Folio 1359

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., A ADHERIRSE AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE BANOBRAS Y EL INEGI CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL.

Folio 1386

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE AGUA DULCE E IXHUACÁN DE LOS REYES, VER., A CELEBRAR CADA UNO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Folio 1388

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ
ACUERDO 22/2014 POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Folio 1449

EDICTOS Y ANUNCIOS

VIERNES 3 DE OCTUBRE **SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, CAMARÓN DE TEJEDA, PUENTE NACIONAL Y RÍO BLANCO, VER., A FIRMAR CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR MEDIO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y DIVERSAS ORGANIZACIONES DE MIGRANTES.

Folios 1349 al 1352

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO EMITIDO POR ESTA SOBERANÍA EL 28 DE OCTUBRE DE 2013 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXTACZOQUITLÁN, VER., A CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO O ARRENDAMIENTO PURO PARA REALIZAR EL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL; ASIMISMO SE AUTORIZA CONTRATAR UN NUEVO FINANCIAMIENTO O ARRENDAMIENTO PARA REALIZAR DICHO PROYECTO.

Folio 1356

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE MEDELLÍN, MOLOACÁN Y ORIZABA, VER., A CELEBRAR CADA UNO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CATASTRO, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Folio 1360

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE CATEMACO, JOSÉ AZUETA Y PEROTE, VER., A CELEBRAR CADA UNO CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, RESGUARDO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.

Folio 1389

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES PARA AUTORIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES POR CONCEPTO DE LAUDOS, A FAVOR DE DIVERSAS PERSONAS.

Folio 1454

ACUERDO RELATIVO AL FALLECIMIENTO DEL AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA CONGREGACIÓN RAFAEL VALENZUELA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VER., Y POR EL QUE SE DETERMINA LLAMAR A LA SUPLENTE Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

Folio 1399

H. AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, VER.
ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE ESTE MUNICIPIO.

Folio 1444

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE BOX Y LUCHA PROFESIONALES DE VERACRUZ, VER.

Folio 1448

EDICTOS Y ANUNCIOS



LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

BOLETÍN INFORMATIVO

Tuvo lugar la ceremonia de inauguración de las Mesas de Trabajo para la Elaboración de una Propuesta de Protocolo de Actuación para la Implementación de Órdenes de Protección en Veracruz.

Este lunes 29 de septiembre de 2014, dieron Inicio las Mesas de Trabajo para la Elaboración de una Propuesta de Protocolo de Actuación para la Implementación de Órdenes de Protección en Veracruz en una de las aulas del Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa.

Este seminario es organizado por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres,

El evento contó con la presencia del Magdo. Víctor Manuel César Rincón, Director del IFCEA, quien en representación del Magdo. Alberto Sosa Hernández, Presidente del Consejo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado hizo uso de la voz y dirigió a los asistentes unas palabras de bienvenida; la Dra. Edda Arrez Rebolledo, Directora del Instituto Veracruzano de las mujeres; el Mtro. Rodolfo Domínguez Márquez y la Mtra. Martha Yuriria Rodríguez Estrada, quienes fungieron como coordinadores de las mesas de trabajo.

El objetivo general de la actividad académica surge con la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan la salvaguarda de garantías, a través de medidas de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; con la implementación de estas Mesas de Trabajo, se pretende mediante el intercambio de ideas, a partir de la experiencia de Jueces y Juezas, así como de operadores estratégicos pertenecientes al sistema de administración de justicia, la elaboración de una propuesta de Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección en Veracruz.

A esta primera sesión concurren 47 personas, contando con la participación de personal del Poder Judicial del Estado, así como operadores de la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres-Xalapa, DIF Estatal, Secretaria de Salud y ONG'S.

BOLETÍN INFORMATIVO

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización interesados en sensibilizar, formar y profesionalizar a su personal, llevarán a cabo en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Seminario "Los Derechos de las Víctimas desde la Perspectiva de Género" en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver., los días 29 y 30 de septiembre y 01 y 02 de octubre de 2014, en horario de 16:30 a 21:30 horas.

El objetivo general del Seminario es fomentar e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres contribuyendo a la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas; brindando

un espacio de reflexión e intercambio que permita consolidar las capacidades institucionales de los y las operadoras/as de justicia del Poder Judicial, a través de procesos de sensibilización y análisis de los derechos de las víctimas desde la perspectiva de género.

El Seminario tendrá una duración de 20 horas y estará conformado por 4 sesiones de 5 horas cada una, abordando los siguientes temas: "Genero y Derechos Humanos"; "La Representación de las Víctimas y Jus Familiares, su Acceso a la Justicia; exposición y análisis de casos concretos"; "Sistema Acusatorio y el Derecho de las Víctimas"; "Victimología y Derecho de las Víctimas"; "La Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa"; "El Derecho de las Víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"; y "Abordaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

Esta actividad académica está diseñada para el funcionariado que pertenece al sistema de administración de justicia, por lo que fueron convocados Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarias de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Defensores y Defensoras de Oficio, Actuarios y Actuarías, Oficiales Administrativos de Juzgados de Primera Instancia y Menores de los Distritos Judiciales de Xalapa y Coatepec, Jueces y Juezas Municipales del Distrito de Xalapa; así como operadores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Veracruz, Procuraduría General de Justicia, Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Academia Estatal de Seguridad Pública, Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública de la zona, que se encargan de la elaboración de las resoluciones judiciales, de la atención a las mujeres víctimas, de la realización de diligencias y actuaciones como las medidas y órdenes de protección, recuperación de menores de edad, establecimiento de medidas para la reparación de daños y establecimiento de convenios en El desarrollo del seminario estará a cargo del Dr. Rodrigo Jiménez Sandoval, experto en Derechos Humanos y en cuestiones vinculadas a las asimetrías de género; Consultor Internacional y Subdirector del Programa "Mujer, Justicia y Genero" del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD); ha escrito varios libros y artículos sobre Derechos Humanos de las personas con discapacidad y Derechos de las Mujeres, entre otros.

BOLETÍN INFORMATIVO

Derivado de las acciones de profesionalización que se llevan a cabo en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización realizarán MESAS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN VERACRUZ, los días 29 y 30 de septiembre y 20 y 21 de noviembre del año en curso, en horario de 17:00 a 20:00 horas, en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver.

El objetivo general de la actividad académica surge con la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan la salvaguarda de garantías, a través de medidas de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; con la implementación de estas Mesas de Trabajo, se pretende mediante el intercambio de ideas, a partir de la experiencia de Jueces y Juezas, así como de operadores estratégicos pertenecientes al sistema de administración de justicia, la elaboración de una propuesta de Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección en Veracruz.

La coordinación de las Mesas de Trabajo estará a cargo de especialistas en el tema como la Mtra. Cynthia Galicia Mendoza, la Lic. Ángeles López, el Mtro. Rodolfo Domínguez Márquez y la Mtra. Martha Yuriria Rodríguez Estrada.

Se convocó para asistir a este evento a personal del Poder Judicial del Estado, así como operadores de la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres-Xalapa, DIF Estatal y ONG'S; conformando un grupo de 35 personas aproximadamente.

MIERCOLES 1 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

Se llevará a cabo la última sesión del Diplomado en "Derecho Civil y Familiar", en el Auditorio de la Universidad Cristóbal Colón-Campus Torre Viver, Veracruz, Ver.

El próximo sábado 4 de octubre del 2014 se llevará a cabo la doceava y última sesión del Diplomado en "Derecho Civil y Familiar" que organiza el Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, en coordinación con la Universidad Cristóbal Colón.

La sesión se llevará a cabo en el Auditorio de la Universidad Cristóbal Colón-Campus Torre Viver, en horario de 9:00 a 14:00 hrs, con el tema "Juicios Orales en Materia Familiar" a cargo de la Dra. María Antonieta Magallón Gómez, Subdirectora de la Revista de Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Catedrática de la Facultad de Derecho de la UNAM; cursó la Licenciatura en Derecho, la Especialidad en Derecho Familiar, la Maestría y el Doctorado en Derecho en la UNAM, recibiendo Mención Honorífica en cada uno de los grados sustentados. Obtuvo la distinción de la "Cátedra Extraordinaria" Leandro Azuara Pérez, otorgada por unanimidad de votos por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM. Recibió del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, la distinción del "Día del Abogado 2013". Forma parte de la directiva del Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM y es Miembro de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, Colegio de Profesionistas A.C. Realizó estudios en The Academy of Mount St. Scholastica de Estados Unidos de America; habiendo recibido Diplomas al mérito. En 1997, laboró en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es abogada postulante y tiene múltiples ponencias en Congresos nacionales e internacionales, además de diversas publicaciones.

La mencionada capacitación tiene como interés primordial el proporcionar a los asistentes una visión actualizada y comparada de las principales tendencias del derecho civil, familiar y mercantil en Juicios Orales, dando énfasis al contenido de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos donde se contiene la aplicación práctica del Control de Convencionalidad, Control Difuso, Principio Pro Persona, así como la observancia de diversos protocolos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleven a eficientar y profesionalizar el trabajo de las personas involucradas en la aplicación normativa y jurisprudencial internacional, adquiriendo conocimientos y habilidades técnicas necesarias para la práctica de los procedimientos tradicionales incluyendo temáticas del juicio oral y familiar por ser necesarios ante la dinámica social que se produce en nuestro entorno jurídico.

El diplomado está dirigido a Magistrados, Magistrados, Secretarios y Secretarías de Acuerdo y de Estudio y Cuenta de las Salas Civiles, Jueces, Juezas de todo el estado y servidores judiciales del Distrito de Veracruz, así como abogados postulantes, docentes y estudiantes de derecho.

BOLETÍN INFORMATIVO

Derivado de las acciones de profesionalización que se llevan a cabo en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización realizarán MESAS DE TRABAJO PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN VERACRUZ, los días 29 y 30 de septiembre y 20 y 21 de noviembre del año en curso, en horario de 17:00 a 20:00 horas, en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver.

El objetivo general de la actividad académica surge con la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan la salvaguarda de garantías, a través de medidas de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima; con la implementación de estas Mesas de Trabajo, se pretende mediante el intercambio de ideas, a partir de la experiencia de Jueces y Juezas, así como de operadores estratégicos pertenecientes al sistema de administración de justicia, la elaboración de una propuesta de Protocolo de Actuación para la implementación de los órdenes de protección en Veracruz.

La coordinación de las Mesas de Trabajo estará a cargo de especialistas en el tema como la Mtra. Cynthia Galicia Mendoza, la Lic. Ángeles López, el Mtro. Rodolfo Domínguez Márquez y la Mtra. Martha Yuriria Rodríguez Estrada.

Se convocó para asistir a este evento a personal del Poder Judicial del Estado, así como operadores de la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Veracruzano de las Mujeres, Instituto Municipal de las Mujeres-Xalapa, DIF Estatal y ONG'S; conformando un grupo de 35 personas aproximadamente.

BOLETIN INFORMATIVO

Se está llevando a cabo en el Auditorio del Edificio “C” de la Ciudad Judicial-Xalapa el Seminario “Los Derechos de las Víctimas desde la Perspectiva de Género”.

Con el objetivo de fomentar e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres contribuyendo a la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización implementan en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres el Seminario “Los Derechos de las Víctimas desde la Perspectiva de Género”, brindando espacios de reflexión e intercambio que permiten consolidar las capacidades institucionales de los y las operadoras/as de justicia del Poder Judicial, a través de procesos de sensibilización y análisis de los derechos de las víctimas desde la perspectiva de género.

El evento de inauguración contó con la presencia del Magdo. Víctor Manuel César Rincón, Director del IFCEA, en representación del Magdo. Alberto Sosa Hernández, Presidente del Consejo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado; la Dra. Edda Arrez Rebollo, Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres; así como del Dr. Rodrigo Jiménez Sandoval, ponente del seminario, experto en Derechos Humanos y en cuestiones vinculadas a las asimetrías de Género.

A esta actividad académica asistieron 78 personas, contando con la participación de Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarías de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Defensores y Defensoras de Oficio, Actuarios y Actuarías, Oficiales Administrativos de Juzgados de Primera Instancia y Menores de los Distritos Judiciales de Xalapa y Coatepec, Jueces y Juezas Municipales del Distrito de Xalapa; así como operadores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Veracruz, Procuraduría General de Justicia, Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Academia Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública de la zona.

BOLETÍN INFORMATIVO

Se llevó a cabo la tercera sesión del Seminario “Los Derechos de las Víctimas desde la Perspectiva de Género”, en la Ciudad Judicial-Xalapa.

El pasado miércoles 1ro. de octubre de 2014 se llevó a cabo en el Auditorio del Edificio “C”, la tercera sesión del Seminario “Los Derechos de las Víctimas desde la Perspectiva de Género”, que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización implementan en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, con el objetivo de fomentar e impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres contribuyendo a la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas.

La mencionada capacitación tuvo una asistencia de 77 personas, contando con la participación de Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarías de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Defensores y Defensoras de Oficio, Actuarios y Actuarías, Oficiales Administrativos de Juzgados de Primera Instancia y Menores de los Distritos Judiciales de Xalapa y Coatepec, Jueces y Juezas Municipales del Distrito de Xalapa; así como operadores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del a de Justicia Penal en Veracruz, Procuraduría General Justicia, Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Academia Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública de la zona.

En esta sesión, el Dr. Rodrigo Jiménez Sandoval, experto en Derechos Humanos y en cuestiones vinculadas a las asimetrías de género, abordó los temas “Sistema Acusatorio y el Derecho de las Víctimas”; “Victimología y Derecho de las Víctimas”; “La Justicia Retributiva y Justicia Restaurativa”.

BOLETÍN INFORMATIVO

Se llevó a cabo el Taller Regional “Justicia con Perspectiva de Género para aplicar la guía CEDAW”, en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., los días 30 de septiembre y 1ro. de octubre de 2014.

El pasado 30 de septiembre, se inauguraron los trabajos del Taller Regional “Justicia con Perspectiva de Género para aplicar la guía CEDAW”; este evento forma parte de una serie de actividades interinstitucionales que el Poder Judicial del Estado a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, vienen desarrollando en diversas zonas de nuestro Estado, con la finalidad de fortalecer la transversalización

de la perspectiva de género en las políticas públicas estatales y municipales para potenciar las capacidades de quienes operan la Justicia en Veracruz.

Dicha actividad académica fue impartida por la Mtra. María del Monserrat Díaz, especialista en temas de Género, Justicia y Derecho; y tuvo una asistencia de 48 personas; participando Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarías de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Defensores y Defensoras de Oficio, Actuarios y Acturarias de los Juzgados de Primera Instancia y Menores de los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos y Acayucan.

La ceremonia de clausura estuvo presidida por el Magdo. Víctor Manuel César Rincón, Director del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, quien en representación del Magdo. Alberto Sosa Hernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevó a cabo la clausura de los trabajos e hizo entrega del reconocimiento a la Mtra. María del Monserrat Díaz, facilitadora del taller; así mismo se contó con la presencia de la Mtra. Luisa del Carmen Freyre Aguilera, Secretaria Ejecutiva del Instituto Veracruzano de las Mujeres, quien asistió al evento en representación de la Dra. Edda Arrez Rebolledo, Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

SECCIÓN FINANCIERA

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4541 M.N. (trece pesos con cuatro mil quinientos cuarenta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2741 y 3.2820 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4891 M.N. (trece pesos con cuatro mil ochocientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2916 y 3.2970 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

MIÉRCOLES 1 DE SEPTIEMBRE

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4330 M.N. (trece pesos con cuatro mil trescientos treinta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2793 y 3.2928 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4455 M.N. (trece pesos con cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 90 y 181 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2896, 3.2948 y 3.3003 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 1 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

VIERNES 15 DE AGOSTO

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4026 M.N. (trece pesos con cuatro mil veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3000 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx/>